

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 8 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que venció en silencio el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1626

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00264-00
Asunto: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Benito Sánchez Lubo
Demandada: Luz Aida Cuchillo Pillimué

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1524 del 25 de julio del presente año, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso¹.

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 129 publicado en la página de la Rama Judicial el 26 de julio del año en curso, por lo que el término para subsanar los defectos aludidos transcurrió entre el 27 de julio y el 2 de agosto hogaño, sin que dentro de dicho lapso se presentara la aludida corrección.

Por consiguiente, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Consecutivo 005

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 137 del día 09/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4db76acc33eba5e807528284947d95d01956caf4db9f7ac769aabef1f986b2**

Documento generado en 08/08/2023 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>